

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 32, 34, 35, 49, 57, 60 Y 76 Y LA SUPRESIÓN DEL 79 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA.

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2014, acordó aprobar inicialmente modificación de los artículos 32, 34, 35, 49, 57, 60 y 76 y la supresión del 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

El texto aprobado inicialmente es el siguiente:

Artículo 32. *El Vicepresidente es libremente nombrado y cesado por el Presidente de entre los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno.*

Quando el Presidente se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Vicepresidente.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión el Presidente hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Vicepresidente le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma.

Artículo 34. 1. Se celebrarán sesiones ordinarias los meses de Junio, Octubre y Diciembre.

Artículo 35. *Las sesiones de la Asamblea se convocarán por el Presidente, al menos, con 5 días naturales de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, las cuales habrán de ser motivadas y no tendrán ningún plazo mínimo para su convocatoria, debiendo, no obstante la Asamblea General, ratificar el carácter de urgente, por mayoría simple.*

La convocatoria se realizará preferentemente por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que se tenga constancia de su recepción. A estos efectos, se considerará recibida si, una vez remitida a la dirección de correo electrónico aportado por el vocal, se recibe, desde la citada dirección, confirmación de su recepción.

Artículo 49. *Cualquier asambleísta, incluido el presidente, podrá plantear, durante el debate, la retirada de algún asunto incluido en el Orden del día. La petición será votada, antes de proceder a la votación del asunto, procediéndose a retirarlo si así se vota por mayoría simple.*

2. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Presidente, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

Artículo 57. El voto de los miembros de la Asamblea es personal e indelegable salvo en los siguientes supuestos.

a) La vocal que por razón de su maternidad no pueda asistir a las sesiones podrá delegar su voto en otro vocal de la Asamblea General durante las seis semanas siguientes al parto.

La baja por paternidad, la lactancia o el embarazo no son causas para el ejercicio del voto delegado, salvo el supuesto de embarazo de riesgo debidamente certificado por el médico responsable.

b) El vocal que debido a su hospitalización o por enfermedad grave debidamente acreditadas, no pueda asistir a las sesiones podrá delegar su voto en otro vocal de la Asamblea General.

c) La acreditación de la baja médica se efectuará mediante la presentación del correspondiente certificado médico firmado y con indicación del número de colegiado, en el que constará la gravedad de la enfermedad que se padece.

d) El voto delegado solo será posible en las sesiones de la Asamblea General, nunca en comisiones o sesiones de trabajo o en otras circunstancias que requieran votación.

e) Ningún vocal podrá ostentar más de un voto delegado.

f) El número de votos delegados no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, la mitad del total de vocales miembros de la Asamblea General.

g) El periodo de delegación de voto no podrá ser, en ningún caso, superior a un año.

Artículo 60. 1. La Comisión Permanente de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente dentro de los 15 días siguientes a aquél en que hayan sido designados por la Asamblea General.

2. La Comisión Permanente de Gobierno celebrará sesión ordinaria todos los meses, correspondiendo al Presidente fijar el día y hora en la que deba celebrarse.

3. Las sesiones se celebrarán en la Sede de la Mancomunidad en la C/ General Chinchilla, 7, salvo que en la convocatoria se concrete otro lugar de celebración.

Sección Segunda. Del registro de documentos

Artículo 76.1. El Registro General de la Mancomunidad será único, independientemente de la existencia de órganos desconcentrados o sociedades gestoras.

Existirá un registro telemático estará habilitado para la recepción y remisión de documentos electrónicos normalizados, integrándose con todos los efectos en el Registro General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. El acceso al registro telemático de entrada se podrá realizar durante las 24 horas, todos los días del año.

2. En los momentos en que el Registro permanezca cerrado, además del Registro Telemático, podrá utilizarse el medio de recepción y registro de documentos previsto en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

~~**Artículo 79.** Existirá, además del Registro General, un libro-registro destinado exclusivamente a la entrega y recepción de las proposiciones y documentos que las acompañen para optar a subastas y concursos. En él se hará constar:~~

~~a) Número de orden de la proposición, que corresponde al de su presentación.~~

~~b) Fecha y hora de la entrega.~~

~~c) Nombre y apellidos de quien lo presente, así como su domicilio.~~

~~d) Sucinta descripción del sobre, referida a los caracteres y aditamentos que, como los sellos de lacre, convengan para la mejor identificación y seguridad del documento.~~

~~e) Subasta o concurso a la que se destina la proposición.~~